

# CONVERSATORIO 30A

## Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas



VIERNES 30 de AGOSTO 2024 – 15 H

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH)  
Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA) - Av. del Libertador 8151, CABA

Organizan



MERCOSUR  
IPPDH  
Instituto de Políticas Públicas  
en Derechos Humanos

Con la colaboración de



## ÍNDICE

<b>Seguir recordando y debatiendo</b> por <i>Andressa Caldas y Mayki Gorosito</i> .....	3
<b>El Comité de los Derechos Humanos de la ONU ante las desapariciones forzadas</b> por <i>Hélène Tigroudja</i> .....	4
<b>La desaparición forzada como delito autónomo</b> por <i>Horacio Ravenna</i> .....	8
<b>Madres de Plaza de Mayo y FEDEFAM ante las desapariciones forzadas</b> por <i>María Adela Antokoletz</i> .....	12
<b>La desaparición forzada en democracia</b> por <i>Luciano Hazan</i> .....	15
<b>El Batallón 601 contra mi familia</b> por <i>Guillermo Amarilla Molfino</i> .....	21

## SEGUIR RECORDANDO Y DEBATIENDO

Comprometidas con generar espacios de debate y reflexión sobre todos los aspectos que se ven involucrados en la desaparición forzada, el Museo Sitio de Memoria ESMA y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) se hermanan nuevamente para organizar la primera edición del Conversatorio Público en el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada, que tuvo lugar el 30 de agosto de 2024.

Desde diferentes perspectivas y experiencias, grandes referentes tanto a nivel nacional como regional e internacional abordaron el tema, en una actividad que contó con el valioso y fundamental apoyo de la Embajada de la República Federativa del Brasil y de la Embajada de Francia en Argentina.

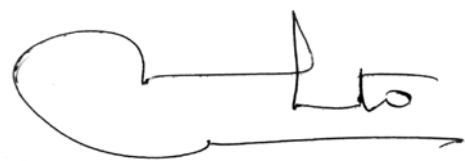
En las próximas páginas, se encuentran las exposiciones de **Hélène Tigroudja, Horacio Ravenna, María Adela Antokoletz, Luciano Hazan y Guillermo Amarilla Molfino.**

Queda mucho por hacer por la memoria, la verdad y la justicia sobre los hechos ocurridos en la región, y para que nunca más, en ningún lugar, la desaparición forzada sea usada como estrategia para infundir terror en la población.



**Andressa Caldas**

Directora Ejecutiva del Instituto de Políticas  
Públicas en Derechos Humanos del  
MERCOSUR (IPPDH)



**Mayki Gorosito**

Directora Ejecutiva del Museo Sitio de Memoria ESMA



**Hélène Tigroudja**

Profesora de Derecho Internacional Público en Francia (Aix- Marseille Universidad) y experta del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Es la Relatora especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales. En 2022, Hélène publicó un *Comentario de la Convención Americana de Derechos Humanos* (Oxford University Press) con su colega prof. Ludovic Hennebel y está preparando dos otros libros: *Derechos Humanos y conflictos armados* (en francés, para editorial Brill) y *Tratado de derecho internacional de derechos humanos* (en inglés, para Cambridge University Press).

## **EL COMITÉ DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU ANTE LAS DESAPARICIONES FORZADAS**

Muchísimas gracias, es realmente un placer estar hoy aquí con ustedes, con panelistas que admiro mucho y realmente es un momento también de mucha emoción para mí.

Quisiera agradecer al Museo Sitio de Memoria ESMA, a su directora la señora Mayki Gorosito, por la invitación en este Día Internacional sobre las Desapariciones Forzadas. Y también un agradecimiento muy especial a la Embajada de Francia y a Thomas Touzet. No solamente por su apoyo, por invitarme, por organizar el viaje, etc., sino también por el papel clave que Francia jugó en la lucha contra la impunidad en casos de desapariciones forzadas.

Como sabemos, Francia fue un actor muy importante durante la negociación y la adopción de la Convención del 2016 sobre las desapariciones forzadas de personas. Y como francesa estoy muy orgullosa porque el Comité tiene como presidente a un francés, Olivier de Frouville, que es también un defensor del derecho a la verdad, del derecho a la justicia, de los derechos

de los familiares y entonces es muy importante también subrayar este papel de Francia en la lucha contra la impunidad.

Como miembro del Comité de los Derechos Humanos de la ONU y como académica también voy a presentar muy rápidamente en 10 a 15 minutos la plática del comité de los Derechos Humanos en este tema de lucha contra la impunidad, del acceso a la justicia. Entonces, aquí ustedes tienen la presentación y voy solamente a explicar algunos elementos de la práctica del Comité.

El Comité de los Derechos Humanos es lo que llamamos un órgano de tratado y su papel es la supervisión del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto fue adoptado en 1966. Es verdad que en el texto del Pacto no se habla de desapariciones forzadas, no hay nada sobre este tipo de actos. No tiene por ejemplo una definición de qué es una desaparición forzada o no tiene una lista de los derechos de los familiares, de los derechos de las víctimas, de las obligaciones del Estado. Entonces, fue muy importante adoptar en 2016 un texto especial para tener una definición muy precisa de la desaparición forzada.

Pero los primeros casos ante el Comité de los Derechos Humanos, al fin de los años 70, al principio de los años 80, fueron precisamente casos sobre desapariciones forzadas. Especialmente muchos casos contra Uruguay y muchos casos contra Colombia. Y a partir de estos casos, el Comité de los Derechos Humanos ha elaborado lo que yo puedo llamar como un *corpus juris* aplicable a las desapariciones forzadas, que es muy detallado y que tiene en cuenta la jurisprudencia de los órganos interamericanos de los Derechos Humanos, especialmente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

También, el trabajo del Comité sobre Desapariciones Forzadas, el trabajo del Grupo de Trabajo de la ONU sobre las desapariciones forzadas. Entonces, es verdad que no hay nada en el Pacto que trate sobre este tema, pero en la práctica, en la jurisprudencia del Comité fue un tema al principio de sus actividades importantísimo.

Entonces, desde la perspectiva del Pacto, desde la perspectiva de un tratado general sobre los derechos civiles y políticos, ¿cómo se analiza la desaparición forzada? Hay dos cosas que quisiera compartir con ustedes. Para las víctimas de desaparición forzada en la práctica del Comité, una desaparición forzada se analiza como una violación de varios derechos protegidos por el Pacto, naturalmente el derecho a la vida, artículo 6 del Pacto. Porque para el Comité existe una presunción de muerte de la persona. Aquí, la jurisprudencia del Comité ha seguido la práctica de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Al principio, en sus primeros casos, el Comité fue un poquito exigente para decir que sí existe una presunción de muerte. Pero, especialmente con la participación de un argentino muy famoso, el doctor Fabián Salvioli, el Comité ha cambiado su práctica, ha cambiado su análisis de las desapariciones forzadas y ahora consideramos que hay una presunción de muerte de la persona, y entonces una desaparición forzada es como una violación, una privación arbitraria de la vida.

También, para la víctima, una desaparición forzada se analiza como una forma de tortura, y la tortura naturalmente está prohibida por el Pacto, especialmente en el artículo 7 del tratado. Naturalmente, también es una violación del derecho a la libertad individual, artículo 9. Violación del derecho a la condición de la persona jurídica, y naturalmente es una violación muy clara del derecho a las garantías judiciales, violación del derecho al acceso a la justicia también, tienen ustedes todos los artículos del Pacto.

Hay un documento que se llama “Observación General”, que es como una forma de interpretación o como un lugar de opinión donde consultar. Entonces, en esta Observación General, en el artículo 36 sobre el derecho a la vida adoptada por el Comité en el 2019, el Comité ha explicado un poquito más su percepción de la desaparición forzada como una sucesión única integrada de actos u omisiones que representan una amenaza grave para la vida, y se dice también en este documento que la privación de libertad de una persona, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, la ocultación de la suerte que ha corrido la persona desaparecida, equivale a sustraerla del amparo de la ley y la expone a un riesgo constante y grave para su vida del que es responsable el Estado. Y entonces, es muy claro para el Comité que hay varias violaciones del Pacto.

A partir de este análisis de las desapariciones forzadas como una forma de violación múltiple del Pacto, es verdad también que los Estados tienen varias obligaciones. Naturalmente, la obligación de prevenir, la obligación de fiscalizar, y el problema a nivel universal es que hay muchos países que no tienen en su código penal, por ejemplo, el crimen de desaparición forzada.

Otro problema: la obligación de sancionar, la obligación especialmente de tener una forma de sanción de los autores. Por ejemplo, es muy claro para el Comité que medidas de amnistía, medidas de prescripción, inmunidad, son contrarias al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Antes de venir, por ejemplo, fui a Perú, y actualmente hay también este tema de la adopción de una ley de prescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad y especialmente de desapariciones forzadas, que es para el Comité un tema muy preocupante porque es totalmente contrario no solamente al Pacto, sino también a la normativa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Entonces, hay violaciones de derechos de las víctimas, pero también hay violaciones de derechos de los familiares de las víctimas. Y para el Comité, por ejemplo, en casos individuales el Comité ha considerado que los familiares de la víctima de desaparición también son víctimas directas de una forma de tortura. Porque la ausencia de información, la ausencia de acceso a la justicia es también un maltrato, es una forma de tortura contraria al Pacto Internacional.

La falta de información y el acceso limitado a la justicia son desafíos clave para las familias de las víctimas de desapariciones forzadas, lo que conlleva una revictimización constante. Este maltrato es una clara violación de los derechos humanos según el Comité de los Derechos Humanos.

¿Cuáles son los desafíos procesales principales? Uno de los primeros problemas es la falta de información. Las familias enfrentan dificultades para proporcionar pruebas al llevar un caso a nivel regional o internacional, lo que obstaculiza los procedimientos. Esto se debe a la negativa del Estado a responder o cooperar, lo que dificulta demostrar la detención o desaparición de una persona.

Otro desafío importante es la revictimización. A menudo, los órganos internacionales de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos o la Corte Interamericana, tardan varios años en emitir una decisión. Este retraso, que puede extenderse a tres, cuatro o incluso cinco años, es una forma de revictimización, ya que prolonga el sufrimiento de las familias.

Un tercer problema es la falta de implementación de las decisiones judiciales. Incluso cuando se obtienen dictámenes o sentencias favorables en tribunales internacionales, muchos Esta-

dos no cumplen con estas resoluciones. Esto implica que, tras años de litigios, las familias aún tienen que esperar para que el Estado implemente las medidas acordadas, lo que genera más frustración y dolor.

En cuanto a los desafíos actuales y futuros en la práctica del Comité de Derechos Humanos, sigue existiendo la preocupante realidad de que las desapariciones forzadas continúan siendo comunes en muchas partes del mundo, incluso tras la adopción de la Convención de 2016. Estas desapariciones ocurren en contextos de guerra, como en Rusia y Ucrania, o en países como Siria, Irak, México, Colombia y Venezuela, lo que demuestra que la normativa internacional aún no ha logrado cambiar por completo las prácticas de los Estados.

Un fenómeno reciente es la aparición de desapariciones forzadas en contextos distintos a los tradicionales, como la migración o la lucha contra el crimen organizado, como el narcotráfico. Además, han surgido desapariciones forzadas de corta duración, una forma que, aunque nueva, no cuenta aún con una definición clara en el derecho internacional. Esta tendencia se ha observado en países como Rusia o Venezuela.

Otro desafío es el hecho de que ya no solo los agentes del Estado, como policías o militares, son los responsables de desapariciones forzadas. Ahora, grupos armados privados, traficantes de drogas y bandas del crimen organizado también perpetran estos delitos, lo que plantea una gran dificultad para incluir sus actos en el marco de la lucha internacional contra las desapariciones forzadas y para garantizar justicia para las víctimas.

Para concluir, me gustaría subrayar la importancia de preservar la memoria, especialmente en lugares como este Sitio de Memoria. Tal como defiende Fabián Salvioli, es crucial adoptar una perspectiva de derechos humanos con un enfoque pro-víctima. También es fundamental incluir en este diálogo las nuevas formas de desapariciones forzadas que estamos viendo en la actualidad.

Finalmente, quisiera destacar el caso más reciente del Comité de Derechos Humanos, Gasparini contra Argentina, que fue publicado en agosto de 2024. Este caso es sumamente importante, ya que por primera vez Argentina reconoció la violación de los derechos del autor de la petición, en un contexto relacionado con la libertad de expresión durante la dictadura y las desapariciones forzadas. El Estado aceptó su responsabilidad y se comprometió a reparar las violaciones de derechos humanos. Este dictamen representa un paso fundamental en la lucha por el acceso a la justicia y la verdad para las víctimas y sus familias.

Muchísimas gracias.





**Horacio Ravenna**

Abogado y experto internacional de las Naciones Unidas en el Comité contra la Desaparición Forzada. Fue condecorado con la orden Grande Ufficiale por el Gobierno de Italia. Ex Embajador adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Cancillería. Diputado Provincial (mandato cumplido), miembro de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y de la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas e Involuntarias (ICAED). Es profesor titular de Derechos Humanos en universidades nacionales, experto de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), corredactor del Plan Nacional contra la Discriminación y coordinador de las Bases para un Plan Nacional de Derechos Humanos en Argentina. Presidió el Grupo de Redacción de los Derechos de las Víctimas (Naciones Unidas, 1985) y participó del grupo de redacción de la Convención sobre Desaparición Forzada en Naciones Unidas.

## **LA DESAPARICIÓN FORZADA COMO DELITO AUTÓNOMO**

La desaparición forzada cuenta con una historia compleja y prolongada. Al comienzo de su discusión en el ámbito internacional, se sostenía que no era necesaria una convención específica, ya que desde 1994 existía la Convención Interamericana que abordaba el problema en América Latina, restringiendo la represión de ese crimen solo a esa región.

No obstante, con el tiempo, se fueron marcando hitos que demostraron la urgencia de una Convención Internacional específica para afrontar adecuadamente este crimen.

Muchos de los argumentos que sostenían la inutilidad de una convención específica se basaban en que los delitos que pretendía abarcar ya estaban contemplados en instrumentos como



el Pacto de Derechos Civiles y Políticos o la Convención contra la Tortura. En aquella época, quienes trabajaban en el tema, entre ellos los fundadores de FEDEFAM, trabajaban en la redacción de una Convención que tipificara el crimen de Desaparición Forzada como un delito autónomo.

Había algunos colegas, diplomáticos y de ONGs que consideraban la desaparición forzada como un “concurso ideal de delitos,” por lo que no veían la necesidad de tratarla como una figura autónoma y consideraba el sistema de protección internacional estaba suficientemente cubierto con las Convenciones existente en esos momentos, principios de la década del '80 del Siglo pasado.

En ese mismo año de 1980, Theo van Boven, entonces Director de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sensibilizado por el testimonio de las madres de desaparecidos, promovió la creación de un grupo de trabajo sobre desaparición forzada, con especial atención en Argentina.

Sin embargo, debido a las tensiones y alianzas entre Estados Unidos y la Unión Soviética, las denuncias graves de derechos humanos eran tratadas bajo la Resolución 1503, que mantenía estas cuestiones en secreto.

En consecuencia, mientras el caso de Chile contó con un Relator Especial, la situación de Argentina nunca obtuvo la visibilidad pública deseada, ya que la dictadura argentina, en su alianza con la Unión Soviética, negociaba impunidad en el ámbito internacional.

Theo van Boven propuso entonces un grupo de trabajo específico sobre desaparición forzada en Argentina, pero ante el rechazo generalizado, se estableció un grupo con un mandato general para Naciones Unidas. Esta iniciativa le costó su puesto, y Van Boven fue finalmente destituido, continuando luego su carrera en el Consejo Mundial de Iglesias y como docente en los Países Bajos.

Un momento clave fue el Coloquio de París de 1981, organizado por exiliados latinoamericanos y por organismos como FEDEFAM. Celebrado en la Cámara de Diputados de París, en él se presentaron proyectos de una convención sobre desaparición forzada, entre ellos uno elaborado por los abogados Alfredo Galletti y Alberto Pedroncini. Durante el evento, el escritor argentino Julio Cortázar hizo una reflexión memorable, describiendo a los desaparecidos como “el pueblo de las sombras,” subrayando así la dramática situación de estas personas más allá de consideraciones jurídicas.

En 1984, en una visita a Ginebra, algunos activistas propusieron nuevamente la idea de impulsar una convención, aunque fueron advertidos de que “los tiempos internacionales son rápidos en 40 años.” No obstante, el esfuerzo continuó y en 1998, el experto francés Louis Joinet emitió una declaración clave sobre desaparición forzada, que se convirtió en un precedente fundamental para la futura convención.

Posteriormente, en 2001, el experto austriaco Manfred Nowak fue designado para estudiar si el sistema jurídico internacional brindaba una defensa adecuada contra este crimen, y su conclusión fue clara: no la había. Este dictamen motivó la creación de un grupo interdisciplinario de trabajo para la redacción de una Convención, cuyas sesiones entre 2003 y 2006 resultaron en un texto definitivo.

Muchos fueron los inconvenientes que debieron sortearse para alcanzar la redacción de la Convención Internacional.

En un Congreso de FEDEFAM realizado en 1985, la entonces Presidenta de la Federación, la Chilena Pamela Pereira, presentó una ponencia en el que argumenta sobre la renuencia en Naciones Unidas para dictar una Convención sobre desaparición forzada:

“... Hasta ahora hemos hecho un esfuerzo muy válido en Naciones Unidas. Pero año tras año, cada vez que vamos a Ginebra chocamos con los dos bloques de poder ... La realidad en la Comisión de Derechos Humanos es que por más criterios políticos que exponemos ... chocamos con el manejo de poder de las grandes potencias ...”.<sup>1</sup>

La redacción de la Convención generó intensos debates, particularmente sobre la responsabilidad de agentes estatales y no estatales en la comisión de desapariciones forzadas. Recientemente, se emitió una declaración interpretativa sobre el artículo 2 de la convención, que establece la aquiescencia del Estado como una forma de responsabilidad pasiva cuando agentes no estatales están involucrados en estos crímenes.

Finalmente, la Convención Internacional aprobada recoge en sus artículos 2 y 3 la posibilidad de sancionar tanto a agentes estatales como, de manera indirecta, a agentes no estatales. Adicionalmente, el Estatuto de Roma de 1998 también sanciona la desaparición forzada, incluyendo el término “organización política,” un concepto que generó polémica por su ambigüedad. Con el tiempo, este término se ha interpretado para referirse únicamente a organizaciones armadas con control territorial, en línea con el derecho humanitario de los protocolos adicionales de 1977 de las Convenciones de Ginebra de 1949. Aunque en su momento esta definición fue cuestionada, hoy en día podemos entenderla de manera más precisa.

El 23 de septiembre de 2005, el texto de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada fue adoptado por el Grupo de Trabajo intersesional. Pese a la oposición inicial, durante los años de debate fue aceptado que se creara una Convención.

Hubo una muy fuerte oposición al mantenimiento de todos los Comités de las Convenciones vigentes y con igual razonamiento se proponía disolverlos y unificarlos en una suerte de Cámara con algunos pocos expertos que tratarían de verificar el cumplimiento por parte de los Estados Partes de todas las Convenciones. Sobrecarga de tareas para los Estados que debían elaborar más número de informes y además, economizar de esta forma gastos de la OHCHR.

Pese que estos debates eran concomitantes con los que se deban en el grupo de redacción de la actual Convención sobre DF luego finalmente se acordó que se creara un Comité, integrado por diez expertos independientes.

Como producto de la negociación se aceptó una disposición de evaluación del funcionamiento del Comité que establece que: “...Una Conferencia de Estados Partes se reunirá no antes de cuatro años y no más tarde de seis años, después de la entrada en vigor de la presente Convención, para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir ... si es apropiado confiar a otra instancia ... la supervisión de la aplicación de la presente Convención”.<sup>2</sup>

El argumento era no crear un nuevo Comité que requeriría de los Estados Partes mayor trabajo de elaboración de informes.

---

1 Pereira Pamela, *El Desaparecimiento forzado como crimen contra la humanidad*. Revista FEDEFAM, Impreso en Lithobinder CA, Caracas, Venezuela, agosto 1987.

2 Art 27 de la CIPDF.

La reunión de evaluación se realizó en Ginebra en diciembre de 2016 a los cinco años de la conformación y entrada en funciones del Comité, en donde se adoptó por consenso la siguiente resolución: **“La Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas decide que el Comité contra las Desapariciones Forzadas siga supervisando la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de conformidad con las funciones definidas en los artículos 28 a 36.”**<sup>3</sup>

La historia de la desaparición forzada y su reconocimiento como un crimen autónomo en el ámbito internacional es el reflejo de la constante lucha de organizaciones, activistas y familiares de víctimas, quienes han trabajado incansablemente para asegurar que este delito no quede en la impunidad y que exista un marco legal efectivo para su prevención y sanción.

---

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.ohchr.org/es/events/2016/1st-conference-states-parties-international-convention-protection-all-enforced>



## María Adela Antokoletz

Maestra Normal Nacional. Estudió en la Pontificia Universidad Católica Argentina, donde obtuvo títulos de Licenciada y Profesora en Letras. En noviembre de 1976 su único hermano Daniel Víctor, abogado y profesor experto en Derecho Internacional Público, fue detenido-desaparecido en el Centro Clandestino de la ESMA. En julio de 1977 viajó a Madrid, donde vivió hasta marzo de 1986. Allí realizó tareas de denuncia contra la dictadura. A su regreso, trabajó en el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH) de 1987 a 1999. Trabajó también en el banco de datos de la asociación Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas. Colabora con Madres de Plaza de Mayo desde su formación en abril de 1977 y pertenece a la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) desde 1986. Es secretaria ejecutiva de FEDEFAM a partir del 19º Congreso (Buenos Aires, julio de 2023). Preside la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas e Involuntarias (ICAED) desde la última asamblea anual (agosto de 2023).

## MADRES DE PLAZA DE MAYO Y FEDEFAM ANTE LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Es un honor para mí el haber sido invitada a este encuentro de tan alto nivel, en el que mi presencia, como me ocurre siempre, no es de una persona sino de dos: viene conmigo de alguna forma mi único hermano Daniel, detenido desaparecido en noviembre de 1976 por la última dictadura cívico-militar que hemos padecido. Daniel era abogado, profesor de Derecho Internacional Público y defensor de presos políticos, entre otros. Muchos son sus escritos completos e incompletos, donde abundaban palabras que hoy no se usan, como soberanía, imperialismo y anti-imperialismo; y varios de ellos parecen redactados hoy mismo. He aquí su foto ...

Ante este público calificado hablaré brevemente de las Madres de Plaza de Mayo a cuyo movimiento pertenezco, de FEDEFAM, del próximo Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas y de una propuesta de Rodolfo Mattarollo que, como muchas sugerencias útiles que vuelan por el aire, puede llegar a concretarse.

**Las Madres de Plaza de Mayo**, nacidas como movimiento en abril de 1977 -fecha mítica pero real de ese grupo de mujeres que, sin saberlo, tendía en la Plaza un puente imbatible sin fronteras-, fueron creciendo en conciencia sobre la desaparición forzada dentro y fuera de las fronteras argentinas e incluso de nuestro continente, y sobre las razones de este crimen aberrante. En enero de 1981, en un congreso de familiares de desaparecidos de todo el continente convocado en Costa Rica principalmente por dos religiosos -el P. Juan Vives Suriá, presidente de la primera ONG de derechos humanos venezolana FUNDALATIN y el entonces sacerdote Patricio Rice, ex detenido desaparecido que estaba exiliado-, comprendieron que formar una federación con otras y otros familiares argentinos y de países hermanos les daría fuerza y eficacia. Así, en ese congreso en San José de Costa Rica nació FEDEFAM, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos. Las fronteras dejaron de ser límites: se volvieron lazos para tejer redes.

**FEDEFAM** trabaja para erradicar la desaparición forzada (DF) en la Patria Grande -y si es posible, en el mundo entero-. La Federación asume lo heterogéneo: nuestros países viven realidades muy diversas geográfica y diacrónicamente. En la Argentina hemos pasado del aislamiento de la figura de la Madre, hace años, al aplauso actual: hoy encontrar a las Madres en un cine o en un acto levanta enseguida el conocido grito: “¡Madres de la Plaza, el pueblo las abraza!”; por el contrario hoy, en El Salvador o México por ejemplo, el temor aleja a los vecinos de una Madre que pasa; la población sufre medidas dictatoriales bajo gobiernos democráticamente elegidos y hay detenciones desapariciones cada día -algunas de corto plazo, otras definitivas-.

Alguien definió a la política como una larga paciencia. FEDEFAM, como todo organismo dedicado a la defensa de derechos -como toda entidad, en verdad-, es política; ha demostrado que su incesante e intenso trabajo pudo influir en organismos internacionales. Es ejemplo de ello la declaración en 2010, por parte de las Naciones Unidas, del 30 de Agosto como Día Internacional de las Víctimas de las Desapariciones Forzadas. En este encuentro celebramos, justamente, esa conmemoración. Ese Día había nacido en FEDEFAM en 1981, su recurrencia fue creciendo dentro y fuera del continente y hoy resulta impresionante la cantidad de encuentros que esa fecha motiva en varios continentes.

Pero además la periódica y fuerte presencia de las y los familiares del mundo ante los grandes organismos regionales y universales de derechos humanos fue impulsando la creación de órganos como el Grupo de Trabajo de NN.UU. sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en 1980 y la redacción de documentos de importancia trascendental en la lucha contra el crimen de la desaparición forzada, instrumentos desdeñados e ignorados por tantos gobiernos -incluso democráticos- que necesitan mantener su poder represor: la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la DF (1992), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) de cuya adopción por cierto cumplimos en este 2024 los 30 años, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada (2006), cuyo Comité sobre Desaparición Forzada ha establecido, como bien sabemos, un sistema de Acciones Urgentes que intenta salvar vidas en todos los territorios donde se las escamotea.

Esa larga paciencia de las y los familiares, explícitamente calificados como víctimas y centro de la misión de búsqueda de las víctimas directas de la DF que deben realizar los Estados, condujo a pensar en un encuentro universal exclusivo sobre este crimen de lesa humanidad. En consecuencia, hoy se avanza en la organización de un

**Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas.** Se realizará en Ginebra a mitad de enero de 2025. Su objetivo, colocando siempre a los familiares y la sociedad civil en el centro, será trabajar para el logro de la ratificación universal de la Convención Internacional y, sobre todo, que los Estados implementen concretamente sus principios y adopten leyes nacionales al respecto. El grupo organizador -la CEDI, Convention Enforced Disappearance Initiative- realiza audiencias virtuales con asociaciones de la sociedad civil y con familiares de cada continente, en las cuales recoge sugerencias para un Plan de Acción que se propone bien concreto y posible, apto para su seguimiento y evaluación periódica en que intervengan también las organizaciones de la sociedad civil.

En la audiencia latinoamericana con la CEDI del pasado 27 de junio hemos escuchado y propuesto diversas sugerencias, algunas de ellas quizá novedosas: el delegado del Alto Comisionado en México, Jesús Peña Palacios, pidió que los Estados Parte de la Convención y aquellos que deben volverse Estados Parte atiendan a los DESC -derechos económicos, sociales y culturales-, en la certeza de que su irrespeto allana los caminos para perpetrar la DF; otra propuesta, presentada por el representante de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo Wilder Tyler, pide que las autoridades estimulen las denuncias de grupos de la sociedad que siguen atemorizados: enfermeras y médicos, choferes, soldados, enterradores, vecinos, compañeros de estudio de las y los detenidos desaparecidos ...

Los familiares podemos depositar muchas expectativas en esos dos días de frío europeo, pero sabemos que a partir de ese evento nuestra tarea se volverá más intensa y nuestros reclamos más acuciantes. Desaparición forzada es ejercicio de un poder dictatorial, más potente en general que las normas nacionales e incluso internacionales y, muchas veces, más operativo que las eventuales buenas intenciones de funcionarios estatales.

**Rodolfo Mattarollo**, por desgracia fallecido en 2014 y uno de los expertos argentinos en derecho internacional de los derechos humanos más respetados y amados, escribe en su libro “Noche y niebla y otros escritos sobre derechos humanos” (Capital Intelectual. Le Monde Diplomatique, 2010):

“El derecho a la verdad es correlativo (...) de un deber: en este caso el deber de memoria”.

Pero ¿cómo puede avanzar una institución universal hacia este deber de memoria? Una de las formas es escuchar nuevamente a Mattarollo:

“ ... el autor de estas páginas (...). Partió de una convicción: ha llegado el momento de reflexionar sobre la promoción de un instrumento universal, por el momento no vinculante, sobre memoria y verdad”.

“Basándose en los importantes avances normativos y prácticos realizados en los últimos veinticinco años, dicho instrumento podría tener la forma de una Declaración Solemne adoptada en el seno del Consejo de Derechos Humanos, la que posteriormente podría ser aprobada por la Asamblea General”.

Tal como he hecho varias veces, dejo en el aire esta propuesta.





**Luciano Hazan**

Fue miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas desde 2017 a 2023 (lo presidió entre 2019 y 2020 y entre 2021 y 2022), y del Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas durante dos mandatos (2011-2017). También fue abogado de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y de la Asociación Memoria Activa. En el ámbito gubernamental fue Coordinador del Programa Verdad y Justicia y Subsecretario de Política Criminal, ambos en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fue asesor en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación. Es autor de publicaciones en materia de Derechos Humanos, reforma judicial y derecho procesal penal. Actualmente es Coordinador del Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación.

## **LA DESAPARICIÓN FORZADA EN DEMOCRACIA**

El objetivo de esta presentación es abordar la problemática de las desapariciones forzadas ocurridas en el contexto democrático, que es un tema que por supuesto está en agenda hace muchos años en la Argentina desde la recuperación de la democracia, porque siguieron perpetrándose desapariciones forzadas aun luego de finalizada la dictadura cívico-militar.

Es bastante más difícil abordar en la actualidad de desapariciones en democracia, que hace unos meses, porque más allá de que se trata de un tema imprescindible, estamos viviendo regresiones relacionadas con las políticas públicas sobre las desapariciones cometidas en el marco del plan sistemático organizado por la última dictadura cívico-militar.

No se trata entonces exclusivamente de procurar avanzar a partir de los progresos que se habían logrado, sino que al mismo tiempo se está dando un proceso de resistencia contra las



regresiones que se están produciendo en esas políticas públicas sobre memoria, verdad, justicia y reparación. La reflexión en el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada lleva a la necesidad de volver a los reclamos iniciales del proceso iniciado luego de la recuperación de la democracia; la lucha contra la impunidad y el relamo de políticas de verdad y memoria como estrategia para recuperar el terreno que se ha ido perdiendo en materia de derechos de las víctimas a una velocidad inusitada.

Sin perjuicio de las complejidades de este nuevo escenario, la realidad de las familias que sufren por las desapariciones forzadas de sus seres queridos ocurridas a partir del retorno de la democracia se enfrenta con una carencia de políticas públicas que deriva en la ausencia de respuestas por parte del Estado; muy deficitario especialmente en relación con su obligación de buscar a las personas desaparecidas en democracia.

El legado, los avances que el Estado fue generando en las últimas décadas en relación con las desapariciones forzadas ocurridas durante la dictadura con el imprescindible impulso de los familiares organizados en los organismos de derechos humanos, deberían permear a las desapariciones forzadas ocurridas en el período democrático y toda esa tecnología estatal que se fue desarrollando en materia de memoria, de verdad, de justicia, de reparaciones, debería poder impactar en las desapariciones forzadas que funcionarios del Estado siguen perpetrando en este nuevo contexto.

Las desapariciones forzadas que se cometieron en Argentina y en América latina, y después se supo que también en muchas otras regiones del mundo, cuando empieza a crearse el concepto de la desaparición forzada a fines de la década de los 70s, eran crímenes que se perpetraban con el objetivo principal de eliminar a la disidencia política y de infundir el temor a sus círculos cercanos y al resto de la sociedad, con un propósito de fondo de disciplinar a las sociedades en su conjunto, para lograr cambios en las estructuras socioeconómicas.

El argumento formal a nivel universal para la comisión de las desapariciones forzadas, a veces incluso legalizado, lo que no quiere decir que sea convencionalmente o constitucionalmente aceptable en cada uno de los países, era la represión y la prevención del terrorismo. Esta es la desaparición forzada en sentido clásico que conocimos y la que dio lugar a la definición de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de la Convención Interamericana de la Declaración antes, del Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, la Convención Internacional en su primer artículo dispone que desapariciones forzadas en ningún contexto pueden ser justificables. Esto que parece una obviedad, tiene un sentido central porque hay muchos países en el mundo en los que los gobernantes dicen: “Yo puedo detener a una persona y no decirle a nadie dónde está, y como son terroristas, los puedo torturar porque necesito obtener información, porque estoy en un contexto de terrorismo”. En definitiva, eso está pasando hoy en muchos países, en los que incluso se han aprobado leyes que les permiten a los países cometer abusos que lindan con la desaparición forzada.

Pero más allá de esta continuidad de las desapariciones forzadas enmaradas en contextos de una pretendida lucha contra el terrorismo, se han ido reconociendo nuevas formas de desapariciones forzadas que encuadran dentro de los tres elementos del tipo internacional previsto en el artículo 2 de la Convención. Por ejemplo:

A) En México, en el marco de la denominada lucha contra las drogas;

- B) Desapariciones forzadas bajo la forma de secuestros transnacionales generados por países como Turquía, China o Estados Unidos en el marco de las “rendiciones extraordinarias” utilizadas luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001, en mecánicas que no son muy distintas a las del Plan Cóndor;
- C) Desapariciones forzadas de personas migrantes de Centroamérica en su camino vía México hacia Estados Unidos, o en el Mediterráneo, provenientes del norte de África.
- D) Desapariciones forzadas ligadas a la represión de líderes y lideresas que luchan por la tierra o por los derechos ambientales en muchos países de América Latina. Por el hecho de pelear por los recursos naturales, son reprimidas y desaparecidas muchas veces por Estados, pero también muchas veces por empresas privadas que tienen intereses sobre esas tierras y que operan bajo la protección de los Estados.

Pero también se han detectado patrones, típicamente en Argentina desde la recuperación de la democracia, de desapariciones forzadas de jóvenes, en general de clases populares, que se producen en el marco de políticas represivas de las fuerzas de seguridad de muchas provincias de nuestro país. Las personas son detenidas, llevadas a centros policiales, torturadas y, muertas bajo tortura, sus cuerpos son escondidos para garantizarse impunidad.

Estas desapariciones forzadas ocurren en un marco institucional en el que resalta la carencia de reformas estructurales democráticas en las fuerzas de seguridad, a diferencia de otras instituciones del país. Las instituciones policiales han heredado las prácticas violentas adquiridas de las épocas dictatoriales, no solo de la iniciada en 1976, sino también de las dictaduras anteriores, en las cuales las fuerzas de seguridad estaban subordinadas a las fuerzas militares.

Esta reflexión tiene mucho que ver con el presente de Argentina, pero también con el mexicano, por ejemplo, por los riesgos ciertos que trae la militarización de la seguridad pública. En México desde 2006, la militarización de la seguridad pública trajo de la mano gravísimas violaciones a Derechos Humanos, ejecuciones extrajudiciales, torturas, y desapariciones forzadas que se han contabilizado en 130 mil víctimas.

Se ha destacado desde los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, que las fuerzas armadas no están capacitadas para trabajar en seguridad pública, sino para matar, eliminar al enemigo. De hecho, la desaparición forzada nace como una técnica de guerra, trasladada a los militares argentinos por sus colegas franceses luego de la guerra de Argelia, y transferida a toda América Latina por la Escuela de las Américas de Estados Unidos en Panamá.

En la primera revisión que el Comité contra la Desaparición Forzada llevó adelante sobre el cumplimiento de la Convención por parte de Argentina en 2013, le llama la atención y le dice que está preocupado por la existencia en la actualidad de nuevos casos de desaparición forzada de los cuales son víctimas particularmente personas jóvenes en situación de extrema pobreza y marginación social. Según el Comité, estas desapariciones son realizadas aplicando métodos policiales violentos, haciendo un uso arbitrario de la detención y utilizando la desaparición como un método para encubrir los delitos cometidos y procurarse la impunidad.

Es decir, el Comité decodifica perfectamente la práctica que venimos viviendo desde hace 40 años como herencia de la dictadura. Esta preocupación se mantiene en el último examen que hace el Comité en 2023, que le recomienda al Estado adoptar todas las medidas que resulten necesarias e incrementar los esfuerzos con miras a combatir eficazmente, las llamadas “formas contemporáneas de desaparición forzada”, y promover reformas institucionales en el seno

de los cuerpos policiales para erradicar la violencia y asegurar que los policías responsables de estas violaciones sean debidamente investigados, enjuiciados y sancionados.

Lamentablemente el contexto actual no parece ser propicio para el avance de una agenda de reforma policial democrática; pero no por ello deben abandonarse los intentos y los reclamos por políticas públicas democráticas, que al mismo tiempo tienen la capacidad de combatir el delito sobre la base de la profesionalización. Se trata de políticas imprescindibles para que la garantía de no repetición que obliga a los Estados sea una realidad y no sea solamente palabras en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

La búsqueda de las personas desaparecidas durante la dictadura ha sido un faro para las familias, a nivel regional y fuera de América Latina. En particular, gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que ha diseminado sus conocimientos, sus enseñanzas, sus prácticas, por todo el mundo. En Argentina, en coordinación con la justicia federal, y con el gran apoyo y confianza que los familiares tienen sobre su labor, sentó las bases para la búsqueda de las personas desaparecidas durante la dictadura cívico-militar.

Sin embargo, en las cuatro décadas desde la recuperación de la democracia, el Estado no diseñó ninguna política de búsqueda para las personas que siguen desapareciendo en el país. Cuando desaparece una persona en la Argentina hoy, aun en casos gravísimos en los que se presume la participación estatal, la investigación y la búsqueda le va a tocar a un/a juez/a federal, y posiblemente sea la primera vez que aborde un caso de desaparición forzada. El Estado no tiene una institución de búsqueda que sepa cómo buscar, que tenga los recursos para hacerlo.

Situación especialmente acuciante en casos en los que el Estado está detrás de esa desaparición con todo su aparato, sea en el marco de un plan sistemático -como ocurrió en la dictadura- o por una comisaría que está borrando las pruebas para garantizarse impunidad.

Por otro lado, la intervención de la justicia federal, es tardía. Muchas veces porque hay discusiones sobre la competencia y entonces los casos se inician en las justicias provinciales, y en muchos casos las justicias provinciales no son lo suficientemente independientes de las fuerzas policiales.

Es también una práctica policial en muchos países la exigencia a la familia, cuando inicia la búsqueda, de esperar un plazo, de hasta 2 o 3 días, con el objetivo de verificar si se trató de una desaparición voluntaria. Las fuerzas policiales llevan adelante estos protocolos no escritos en base a la experiencia burocrática de búsquedas de paradero que no tiene origen delictivo, como cuando la persona puede estar en la casa de una amistad, transita conflictos familiares, o en el caso de las mujeres jóvenes se presume con un sesgo machista que pudo haberse ido con un novio.

Este período de tiempo es central para que la búsqueda sea eficaz y para el hallazgo con vida de la víctima. Se frustra entonces la labor de búsqueda y recolección pronta de la información que es necesaria para esclarecer el caso y todos esos días, a veces semanas, les sirven a los perpetradores para borrar pruebas y generar los obstáculos en la investigación, propios del tipo de desaparición forzada. Muchas veces esos protocolos no escritos son implementados por la propia fuerza policial que ha intervenido en la desaparición.

Por otro lado, no existe un registro oficial de personas desaparecidas forzosamente, es decir que no hay información oficial de cuántas personas han desaparecido por obra de las fuerzas

de seguridad durante el período democrático, más allá de trabajos académicos e información periodística publicada en libros. Como no hay un registro oficial, tampoco hay una base de datos de ADN de los familiares que están buscando a sus seres queridos, ni una base de datos con información genética ni forense de cuerpos hallados sin identificar. Tampoco se han desarrollado políticas para el resguardo e identificación de esos cuerpos. Es decir, esos cuerpos no tienen un resguardo pensando en que puede ser la persona que está buscando una familia hace décadas.

En este contexto que viven muchas familias, ocurre que el cuerpo que pudo haber aparecido en una provincia argentina, puede ser el de un joven que está siendo buscado por su familia en otra jurisdicción. Ante la carencia de una base de datos nacional, una familia puede estar esperando hace 20 años por encontrar a la persona, y en realidad el cuerpo fue hallado, pero no identificado por un problema de falta de gestión y de puesta en funcionamiento de una base de datos nacional. Además, el hallazgo de esos cuerpos tiene la potencialidad de brindar una explicación de qué es lo que pasó con esa persona, y eventualmente definir responsabilidades personales o institucionales.

Esta situación, absolutamente modificable, requiere de políticas que no son imposibles de llevar adelante aún en crisis económica para un país como Argentina. Basta con la puesta en funcionamiento de dos bases de datos que puedan ser contrastables para resolver una parte sustantiva del problema, más allá de que las necesidades relacionadas a la búsqueda en un país federal requieren de afrontar otros desafíos adicionales.

¿Quién hace la búsqueda de las personas desaparecidas? No hay en Argentina, a diferencia de muchos países de la región como México, Colombia, Perú, El Salvador o Uruguay, instituciones de búsqueda que no sean judiciales. Por el contrario, toda la búsqueda está a cargo de los jueces responsables del caso penal iniciado por la desaparición. Pero los jueces federales en Argentina no saben buscar personas desaparecidas, no tienen protocolos, ni personal especializado ni el apoyo de instituciones del Estado para la búsqueda.

En los países de la región mencionados se llegó a la conclusión de que los sistemas de justicia penal no son eficaces para buscar a las personas desaparecidas. Asimismo, muchas veces los obstáculos jurídicos, la impunidad inherente a un crimen que justamente implica la participación del Estado, llevan a la paralización de las investigaciones y esa impunidad que afecta a los procesos penales afecta también la búsqueda y deja a las familias sin ningún tipo de respuesta. Es decir que hay razones técnicas, jurídicas y de hecho para concluir que los sistemas penales no sirven para buscar a las personas desaparecidas, de acuerdo a décadas de experiencia en América latina.

El Comité contra la Desaparición Forzada ha elaborado un instrumento muy potente y que tuvo además un proceso muy legitimado en su elaboración, los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, aprobado en el año 2019. El proceso implicó trabajo con los Estados, con las familias, las organizaciones de sociedad civil y con las organizaciones de derechos humanos, y ha tenido mayor reconocimiento de mecanismos internacionales, tribunales y legislaturas nacionales como guía para la búsqueda de personas desaparecidas.

Los principios rectores, entre muchas otras cosas, recomiendan el desarrollo de políticas públicas que creen entidades para la búsqueda, que tengan capacidad técnica, que tengan independencia y, por supuesto, que tengan recursos suficientes para llevar adelante una búsqueda sistemática de las personas desaparecidas.

Una agencia con estas funciones debería poder diseñar y poner en funcionamiento una base de datos a nivel nacional, que reúna la información de las personas desaparecidas, incluyendo la información genética de los familiares. O sea, que desarrolle a nivel estatal una estrategia institucional similar a la que el EAAF organizó para las víctimas de desaparición forzada de la dictadura. Por supuesto, que incluya una base de datos con información de las personas halladas vivas, no identificadas, para garantizar prioritariamente la búsqueda con vida de las víctimas.

Una entidad como la que se propone debería tener también la capacidad de llevar adelante análisis de contexto, poder asistir a las autoridades judiciales a nivel federal y a nivel provincial; es decir, que requiere de cierta ingeniería normativa para resolver los problemas que el federalismo genera y sobre todo es clave que pueda resolver eventuales problemas de coordinación entre el sistema judicial y la eventual entidad de búsqueda. Estos desafíos quedaron expuestos por la experiencia en países como Colombia o México, que si bien han avanzado notablemente y han destinado recursos cuantiosos, han sufrido contratiempos por problemas de coordinación que son propios de estas nuevas instituciones y su convivencia con las estructuras judiciales.



## Guillermo Amarilla Molfino

Es militante y trabajador de los Derechos Humanos. En el año 2009 inició su participación en la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, la misma que hizo posible la restitución de su Identidad. Allí intervino realizando visitas guiadas en la Casa por la Identidad y brindando su testimonio en diversas instituciones educativas y sociales. Actualmente, es integrante de la Comisión Directiva de dicha Asociación. Desde el año 2013, formó parte de la querrela judicial por la desaparición de su padre, su madre, su tío y el asesinato de su abuela durante la última dictadura cívico-militar en la causa denominada “Contraofensiva Montonera” por la que estuvieron imputados nueve represores del Ejército, acusados de privación ilegítima de la Libertad, tormentos y asesinatos contra 94 víctimas. Es integrante del Directorio de organismos de Derechos Humanos del Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (ex ESMA). Además, formó parte del equipo de trabajo en el proyecto de postulación del Museo Sitio de Memoria ESMA a la Lista de Patrimonio Mundial de UNESCO y actualmente tiene a cargo la coordinación de las tareas de atención al visitante de la misma Institución.

## EL BATALLÓN 601 CONTRA MI FAMILIA

El Batallón 601 de Inteligencia del Ejército fue el encargado de secuestrar a mis padres, a mi abuela, Noemi Esther Gianetti de Molfino y a mi tía, Gustavo Molfino. Sin embargo, no fueron los primeros secuestros que ocurrieron en la familia; mi primo, Ricardo Amarilla, fue secuestrado en el año 1976 en la ciudad de Rosario mientras hacía una pintada en una esquina.

Mi abuela, en junio de 1980, se hospedaba en un departamento de Miraflores, Perú, junto a su hijo, Gustavo Molfino y a María Inés Raverta. En otro departamento estaba alojado el



Negro Cacho, como era conocido, cuyo nombre era Julio César Ramírez. El Batallón 601 de Inteligencia cruzó fronteras; no era la primera vez que ocurría un secuestro en Perú, el 12 de abril de 1977 se dio el secuestro de Carlos Maguid por miembros del Servicio de Inteligencia del Grupo de Tareas 3.3.

Mientras la familia permanecía allí, Richter Prada había acordado con Galtieri este operativo, con el apoyo del PIB, que estaba a cargo de la Policía de Inteligencia Peruana bajo el mando del coronel Martínez Garay.

En Perú, se terminaba la dictadura de Morales Bermúdez y comenzaba Belaúnde Terry. Aún no había sucedido el cambio de gobierno.

Durante el operativo del secuestro de mi abuela, mi tío Gustavo logró escapar, y gracias a él contamos con el relato de lo que sucedió ese día. Previamente a los secuestros, debió existir un acuerdo entre Galtieri y Richter de Perú, en el que Galtieri solicitó autorización a Richter para llevar a cabo un operativo en ese territorio, al cual le dieron el visto bueno.

El lugar de detención al que llevaron a mi abuela, junto con María Inés Raverta y el Negro Cacho, fue Playa Hondable, una playa perteneciente al Ejército Peruano que funcionó como un Centro Clandestino de Detención en las playas de Perú. Este centro estaba conformado por tres habitaciones donde se cometían las atrocidades que todos conocemos.

Cuando Gustavo Molfino sobrevive al operativo, se comunica con un diputado, Antonio Meza-Cuadra del Partido Socialista, electo por la Unidad de la Izquierda en Perú. Estaban a punto de asumir, pero ese era el contacto que tenían. De manera simultánea, en Bolivia, había un golpe de Estado. Mientras en Perú se estaba por restablecer la democracia, en Bolivia se desarmaba, debido a la destitución de Lidia Gueiler y la asunción de García Meza.

Después de la playa en Perú, sabemos que a mi abuela, junto con las otras dos personas, la trasladaron a Bolivia. Esa era la última información que teníamos. En el año 2014, la Cancillería entregó un documento en el que se confirma que mi abuela, junto con las otras dos personas, había sido trasladada a Brasil. Según la ubicación donde estuvieron en Brasil, sabemos que estaban muy cerca del Aeropuerto Internacional y de una base aérea brasileña. Esto nos hace suponer que, muy probablemente, hayan sido trasladados a Campo de Mayo.

Después de mes y medio de estar desaparecida, mi abuela fue encontrada asesinada en un hotel en Madrid. Junto a su cuerpo, se halló documentación falsa con el nombre de María del Carmen Salcedo. Ella fue enterrada en Madrid con ese nombre. Casi simultáneamente, el diario Clarín en Argentina publicaba que la mujer que había aparecido muerta en un hotel de Madrid era posiblemente la misma por la cual habían llegado denuncias de su desaparición en Perú. Sin embargo, Clarín lo sabía antes que la propia policía española. Esto llevó a la CADHU, encabezada por Eduardo Luis Duhalde, a iniciar investigaciones. Con todas las trabas habidas y por haber, sabiendo que hacía cinco años había fallecido Franco, la inteligencia de la policía española no permitía que quienes reclamaban por este caso se movieran con la libertad necesaria.

Se trata de parte del vínculo que existió entre el Batallón 601 de Inteligencia del Ejército y el asesinato de mi abuela. Hay testimonios de una azafata que nos cuentan que mi abuela era llevada por dos personas de civil en un avión. También sabemos, a través de los testimonios de las personas que le dieron alojamiento en ese hotel, que estas dos personas que la acompañaban, suponemos, habrán celebrado su muerte, ya que pidieron whiskies la misma noche en que dejaron el hotel. A los tres días fue encontrada mi abuela en esa habitación.



El Batallón 601 continuó su accionar contra mi familia a través de un integrante conocido como Julio César Marturet, que hoy está en libertad. Él fue un agente de reunión, así se les llamaba a los infiltrados. Un agente de reunión que, previo al golpe, ya se había incrustado en el seno familiar. Llegó a ser novio de mi mamá. Después de terminar su relación, continuó frecuentando a mi familia materna y era considerado un hijo más, un hermano que viajaba con mis tíos. Cada vez que iba, pedía información sobre mi mamá y mi papá. Recolectaba información. Tomamos conocimiento de que él formaba parte del Batallón 601 de Inteligencia del Ejército, gracias a la desclasificación de los archivos del Batallón 601.

Mi apropiador era integrante del Batallón 601 de Inteligencia del Ejército, que pertenecía a la Jefatura II de Inteligencia, cuyo funcionamiento se daba en el piso 7 del Edificio Libertador, adonde me llevaban habitualmente. ¿Cuál era la función de mi apropiador dentro de ese Batallón? Era hacer inspecciones de todos los destacamentos de Inteligencia del país. Realizaba la inspección de cuentas.

Apenas habiendo yo nacido, Jorge Oscar García de la Paz (mi apropiador) me llevó junto a Nedo Otto Cardarelli, quien en ese entonces era el jefe del Destacamento 201 de Inteligencia del Ejército, y junto su esposa, a la casa donde me mantuvieron apropiado hasta los 29 años de edad. Lamentablemente, fui criado por esa persona, y puedo contar que no era contador ni tampoco era su fuerte; más bien, era un hombre de armas llevar. También hubo otra persona que entró en este sistema, como en tantas otras apropiaciones. Aquí ya entramos en denominadores comunes, uno de los cuales son nuestros padrinos. En los casos de apropiación, ¿quiénes eran nuestros padrinos? En mi caso, era una persona que llegó a ser general del Ejército en democracia, conocido como Miguel Ángel Di Cio.

Mi abuela llegó a Campo de Mayo, suponemos, en una fecha muy cercana a mi nacimiento. En mi grupo familiar y en diferentes círculos, decimos esto de manera hipotética: es muy probable que guardara silencio por la vida de su hija y por la mía también. Cuando ella llegó a España, podría haber hecho todo lo necesario para que el entorno supiera que estaba siendo secuestrada, pero entró en silencio al aeropuerto de Madrid.

Se hizo mención al silencio y a la palabra; la palabra de las Madres en su momento. La Plaza de Mayo le dio su nombre a las Madres, y a nosotros, las Abuelas.



## MERCOSUR IPPDH

Instituto de Políticas Públicas  
en Derechos Humanos

Contacto: [info@ippdh.mercosur.int](mailto:info@ippdh.mercosur.int)

Página web: <https://ippdh.mercosur.int/>



## MUSEO SITIO DE MEMORIA ESMA

Avenida del Libertador 8151/8571

CP: 1429BNC - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Contacto: [sitiomemoriaesma@jus.gov.ar](mailto:sitiomemoriaesma@jus.gov.ar)

Página web: [www.museositoiesma.gob.ar/](http://www.museositoiesma.gob.ar/)